

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

**RECURSO DE REVISIÓN:
R.R.A.I./1069/2022/SICOM.**

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIONADO PONENTE: JOSUE SOLANA SALMORAN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ABRIL VEINTISIETE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./1069/2022/SICOM interpuesto por [REDACTED].", en lo sucesivo la parte recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA" en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201179722000034** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

"solicito

- a) lista de trabajadores de confianza de cada uno de los planteles del estado al igual que dirección general que aparte de su sueldo reciban compensación
- b) lista de trabajadores que reciban compensación alguna en los planteles del estado y dirección general a parte de su sueldo de base
- c) solicito copia del contrato colectivo de trabajo vigente"



SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Origen: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: CECYTEO/DG/UT/087/2022

Asunto: Se brinda respuesta 201179722000034

Oaxaca de Juárez, Oax., a 28 de noviembre de 2022.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le brinda respuesta a su solicitud de información con número de folio al rubro indicado, misma que ingresó a este Colegio vía Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0, solicitando lo siguiente:

- a) lista de trabajadores de confianza de cada uno de los planteles del estado al igual que dirección general que aparte de su sueldo reciban compensación
- b) lista de trabajadores que reciban compensación alguna en los planteles del estado y dirección general a parte de su sueldo de base
- c) solicito copia del contrato colectivo de trabajo vigente"

Respecto de los apartados a) y b), anexo al presente sírvase encontrar copia del oficio CECYTEO/DADM/DRH/0487/2022, signado por la Lic. Mireya Pérez Audelo, jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECyTEO.

En relación al punto c) en el apartado de Normatividad de la página web del Colegio, darle clic:

Transparencia fracción I, darle Click:

Se va a desplegar esta pantalla

En el número 60, puede usted encontrar el Contrato Colectivo de trabajo vigente.

<http://www.cecycytec.edu.mx/Nova/Content/Site/Docs/Transparencia2017/Otros/ContratoColectivoTrabajo2021.pdf>

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“NO SE ANEXO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS INCISOS a y b SOLICITADOS Y SOLO SE CUMPLIO CON EL INCISO c Y, POR LO TANTO, REQUIERO SE CUMPLA DICHA ENTREGA DE INFORMACION. “

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de revisión vigente, mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor, a quien le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1069/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha tres de abril del año dos mil veintitrés, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo oficio número CECYTEO/DADM/DRH/DRH/0886/2023/2023, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula alegatos.

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha catorce de abril del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto

2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava R.R.A.I./0919/2022/SICOM Página 5 de 23 época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, se realizara por el Órgano Garante un estudio respecto de las causales de improcedencia y

sobreseimiento del Recurso de Revisión, puesto que este análisis corresponde a una cuestión de orden público, se considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así también, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se infiere que en la especie la parte Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial. Por ende, no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley, lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ANÁLISIS DE FONDO

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como **reservada** y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.



Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades**, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la ley local se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

No se deja de observar que el sujeto obligado en vía de alegatos refirió que el recurso era improcedente debido a que reitera su solicitud inicial. En este sentido, considera que al estar completa la información solicitada, es procedente sobreseer el recurso con fundamento en el artículo 155, fracción IV de la LTAIPBG.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado en vía de alegatos, realiza manifestaciones y remite nuevas respuestas a los puntos impugnados materia del presente recurso, consistente en:

“NO SE ANEXO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS INCISOS a y b SOLICITADOS “

Por lo tanto, se advierte que, referente a la inconformidad de la parte recurrente concerniente a lo solicitado en el punto a y b, en alegatos se contesta de la siguiente manera:

“En relación a los incisos a) y b) se informa que el personal que recibe compensación aparte de su sueldo, son los que ostentan la categoría de Mandos Medios y Superiores, por tal motivo se anexa la lista de los funcionarios que ocupaban estos cargos en el mes de noviembre de 2022 y la lista de los que lo ocupan a partir de diciembre del 2022. Esta información también puede ser consultada en el siguiente link:

[b..11.t:2.J /www.cecyteo.edu.mx/Nova/site/Articulo702022](http://www.cecyteo.edu.mx/Nova/site/Articulo702022) Artículo 70 fracción VIII A.

- a) lista de trabajadores de confianza de cada uno de los planteles del estado al igual que dirección general que aparte de su sueldo reciban compensación*
- b) lista de trabajadores que reciban compensación alguna en los planteles del estado y dirección general a parte de su sueldo de base*



COLEGIÓ DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA
PERSONAL DE MANDOS
MEDIOS EN NOVIEMBRE DEL
2022

MMYS	DIRECTOR DE AREA	DIRECCION ACADEMICA	ROSALIA	PALMA	LOPEZ
MMYS	DIRECTOR DE AREA	DIRECCION DE ADMINISTRACION	ADRIANA	ATRISTAIN	OROZCO
MMYS	DIRECTOR DE AREA	DIRECCION DE VINCULACION	MARIA GUADALUPE	CRUZ	NUÑEZ
MMYS	DIRECTOR DE AREA	DIRECCION DE EDUCACION A DISTANCIA	CARLOS HUMBERTO	AVILES	ALVAREZ
MMYS	DIRECTOR DE AREA	DIRECCION DE PLANEACION	JOSE DE JESUS	RIVES	MORALES
MMYS	DIRECTOR GENERAL	DIRECCION GENERAL	GUSTAVO	MARIN	ANTONIO
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION ACADEMICA	ALMA ROSA	CRUZ	VARGAS
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION ACADEMICA	YADIRA	MARTINEZ	ZAMBRANO
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE ADMINISTRACION	MIREYRA	PEREZ	AUDELO
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE ADMINISTRACION	NERI EUNICE	ROMERO	FRANCO
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE ADMINISTRACION	ANGEL BENITO	DIAZ	DIAZ
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE PLANEACION	ERICK	HERNANDEZ	SANTIAGO
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE PLANEACION	MANUELJAVIER	MORENO	VILLALOBOS
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE VINCULACION	VIRGINIA	ESCARRAGA	VALLE
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE EDUCACION A DISTANCIA	LILIANA ELIZABETH	HERNANDEZ	VILLACAÑA
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE EDUCACION A DISTANCIA	MANUEL	MARTINEZ	ANASTACIO
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION GENERAL	FE YADIRA	BETANZOS	PEREZ
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION GENERAL	VITORIA YAN	REGALADO	PINEDA
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION GENERAL	JOSE DANIEL	AVENDAÑO	HERNANDEZ
MMYS	SUBDIRECTOR DE AREA	DIRECCION GENERAL	FERNANDO	LOPEZ	PEREZ

COLEGIÓ DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA
PERSONAL DE MANDOS
MEDIOS A PARTIR DE
DICIEMBRE DEL 2022

MMYS	DIRECTORA GENERAL	DIRECCION GENERAL	BLANCA LUZ	MARTINEZ	GUZMAN
MMYS	DIRECTOR DE AREA	DIRECCION DE ADMINISTRACION	SERGIO JAVIER	AGUILAR	FLORES
MMYS	DIRECTOR DE AREA	DIRECCION DE EDUCACION A DISTANCIA	EDUARDO	RODRIGUEZ	BURGOS
MMYS	DIRECTOR DE AREA	DIRECCION DE PLANEACION	JOSE FRANCISCO	VASQUEZ	PINACHO
MMYS	DIRECTOR DE AREA	DIRECCION DE VINCULACIÓN	ROSA PATRICIA	VELASCO	GONZALEZ
MMYS	DIRECTOR DE AREA	DIRECCIÓN ACADEMICA	VITORIA VAN	REGALADO	PINEDA
MMYS	SUBDIRECTOR DE AREA	DIRECCION DE PLANEACION	MINERVA SIRIA	AZULVIDE	ORDOÑEZ

MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE EDUCACION A DISTANCIA	ROLANDO	CANDIANI	VALENCIA
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE EDUCACION A DISTANCIA	ALMA ROSA	CRUZ	VARGAS
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION ACADEMICA	ZINTHIA GABRIELA	FUENTES	PERALTA
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION ACADEMICA	CECILIA CARMELA	ARANGO	ARANGO
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE ADMINISTRACION	OSCAR	RAMIREZ	GONZALE
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE ADMINISTRACION	ANDREA	RAMIREZ	LOPEZ
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE ADMINISTRACION	LUCIO	SILVA	MAYA
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE PLANEACION	ELIUD	MORALES	CALVO
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE PLANEACION	ALEJANDRO	CORDERO	MENDEZ
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION DE VINCULACIÓN	ARNOLDO DAMASO	PÉREZ	GÓMEZ
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION GENERAL	FILDELMAR	SANTIAGO	CARRERA
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCION GENERAL	EDUARDO ALBERTO	RICARDEZ	NOBLE
MMYS	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN GENERAL	YADIRA	MARTINEZ	ZAMBRAN

Por lo que se procedió a verificar por parte de esta ponencia el link http://www.cecyteo.edu.mx/Nopva/Content/Site/Articulo_702022, mismo que efectivamente nos refiere a la pagina de internet donde se despliega la información referente al articulo 70 fracción VIII A de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Descargas

Tu estas aqui : / Inicio / ARTÍCULO 70

ARTÍCULO 70

2022

OBLIGACIONES

4to. Trimestre.

[Datos Generales](#)
[Artículo 70 I. Marco Normativo](#)
[Artículo 70 II. Estructura Orgánica](#)

Visto lo anterior se tiene que el Sujeto Obligado en vía de alegatos da cumplimiento a la solicitud de información efectuada por la parte recurrente, modificando substancialmente el acto de impugnación por lo que al haberse cumplido con lo estipulado en la ley resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la citada causal contiene el elemento de que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción del recurrente el acto o resolución antes de decidirse en definitiva por este Órgano Garante, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia. En el caso consta que el sujeto obligado completo y entregó la información dentro del término de ley, lo cual genera el efecto de dejar sin materia el recurso de revisión en estudio.

QUINTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 1069/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

CUARTO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

COMISIONADA

LICDA. CLAUDIA IVETTE SOTO

PINEDA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS

REYES

COMISIONADA

COMISIONADO

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ

SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA

MORALES

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN

MERCADO

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 1069/2022SICOM.**